CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	08-06-2021	Creación del documento	Profesional Calidad	Área Jurídica	Director(a)

OTRO SI No. 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061 - 2026	
CONTRATISTA:	JAIRO HUMBERTO CASTAÑEDA
NIT No.	N/A
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO HUMBERTO CASTAÑEDA
CÉDULA No.	4.168.929
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACION PARA LOS AGENTES ADSCRITOS AL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, OPERATIVIDAD Y BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS PARA LA VIGENCIA 2026.
FECHA DE INICIO:	03/07/2026
PLAZO INICIAL:	2 MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	2 SEPTIEMBRE 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 135.000.000)
FECHA DE TERMINACION PRORROGA 01:	2 OCTUBRE 2026

En Sogamoso, a los dos (2) días del mes de octubre de 2026, entre los suscritos a saber; **MÓNICA PINEDA ALVARADO**, con la cedula de ciudadanía No. 46.383.451 de Sogamoso, en su calidad de Directora del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG", quien para los efectos de este documento se denominará **CONTRATANTE**; y por la otra **JAIRO HUMBERTO CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.168.929**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** con capacidad para contratar, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 002**, al CONTRATO **No. 061 – 2026** cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACION PARA LOS AGENTES ADSCRITOS AL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, OPERATIVIDAD Y BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS PARA LA VIGENCIA 2026,** previas las siguientes consideraciones:

1. Que se suscribió el acta de inicio, con fecha a partir del día 03 de julio de 2026 hasta el día 02 de septiembre de 2026.

2. Que el CONTRATO No. 061 – 2026, se encuentra activo y en etapa de ejecución.

3. Que el 2 de septiembre de 2026, se perfeccionó prorroga No.01 al contrato 061-2026 generando como nueva fecha de terminación el 2 de octubre de 2026, así mismo el contratista aportó las respectabas garantías las cuales se encuentras debidamente aprobadas en SECOP II.

4. Que la unidad ejecutora, esto es área administrativa y gestión humana mediate solicitud de modificación radicada a la oficina juridica manifiesta la necesidad de prorrogar el contrato 061-2026 por el termino de 30 días, con el fin, de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del suministro de la dotación como parte esencial del objeto contractual.

5. Que la presente prórroga se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de

la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: (…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…). En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: (…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…) Por su parte, la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: (…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…).

6. Que la prórroga persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por el INTRASOG, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. Adicionalmente la misma se muestra como indispensable teniendo en cuenta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

7. Que es deber del INTRASOG y el CONTRATISTA la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente.

8. Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…) es procedente realizar las modificaciones solicitadas a esta Oficina.

9. Que para establecer si el contrato 061-2026 es susceptible de modificación, se hace necesario que INTRASOG analice la concurrencia de los aspectos antes referidos tal y como ha sido esgrimido en la solicitud de modificación por parte del Área Administrativa Y De Gestión Humana, el supervisor y el contratista se ha verificado que esta no supone la variación del objeto del contrato, por ende, no alteraría su esencia ni lograría convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

10. Así las cosas, y de acuerdo con el Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, y en aras de dar cumplimiento al objeto del presente contrato, se hace necesario que INTRASOG lleve a cabo al presente MODIFICATORIO n°2.

Que en vista de lo anterior las partes:

PRIMERA: PRORROGAR. El presente contrato por el termino de 30 días, generando como nueva fecha de terminación el 02 de noviembre de 2026. SEGUNDA: GARANTÍAS. El CONTRATISTA se compromete a extender/ampliar las garantías para poder cumplir con el objeto del Contrato No. 061 – 2026, las cuales fueron inicialmente establecidas en el contrato. TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del contrato No. 061 – 2026, el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACION PARA LOS AGENTES ADSCRITOS AL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD,

OPERATIVIDAD Y BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS PARA LA VIGENCIA 2026." continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes y por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.